



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	RRA 286/24.
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - -

- - - Con fecha cinco de agosto del año en curso, se recibió en el correo electrónico manejado por la Oficialía de Partes de este órgano garante, el oficio número SDIFO/DG/DJ/141/2024; signado por la licenciada Beyra González Martínez, en su carácter de Directora Jurídica del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, a través del cual da respuesta a la resolución de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, emitida por el Consejo General de este Órgano Garante. - - -

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se - - -

ACUERDA:

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número SDIFO/DG/DJ/141/2024, junto con sus anexos para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales correspondientes. - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 65, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, feneció el doce de julio de dos mil veinticuatro; y, para hacer de conocimiento a este órgano garante respecto a dicho cumplimiento feneció el diecisiete de julio de la anualidad antes citada; por lo que se tiene a la Directora Jurídica del Sujeto Obligado que nos ocupa, dando respuesta de manera **extemporánea** a dicha resolución; por lo que se le insta a la servidora pública responsable para que en lo subsecuente, de cabal cumplimiento a las resoluciones y determinaciones emitidas por este Órgano Garante dentro de los plazos establecidos para ello; con el apercibimiento que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio establecida en la última

fracción del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte Recurrente**, con la información emitida mediante oficio número SDIFO/DG/DJ/141/2024; signado por la licenciada Beyra González Martínez, en su carácter de Directora Jurídica del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. ---

--- **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes. **Cumplase.** -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

C. Adriana Reyes Martínez

HERS/cej

SE REMITE INFORME DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL RECURSO RRA 286/24

De: dif.transparencia@oaxaca.gob.mx

Fecha: 24/07/2024 16:00

Para: oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx

Por medio del presente, adjunto un archivo PDF mediante el que se da cumplimiento al recurso de revisión RRA 286/24, para que por su conducto se le haga llegar a la Secretaría General de Acuerdos.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma.

Atentamente

Unidad de Transparencia

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

Adjuntos (1 archivo, 2.7 MB)

- recurso cumplimiento_compressed.pdf (2.7 MB)





ORIGEN:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SDIFO/DG/DJ/141/2024
NÚMERO DE RECURSO:	RRA 286/2024
ASUNTO:	INFORME DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL RECURSO RRA 286/14.
FECHA:	16 DE JULIO DE 2024

C. JOSUÉ SOLANO SALMORÁN
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PRESIDENTE DEL ORGANISMO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

- En atención a la resolución RRA 286/14 de fecha 13 de junio del año 2024 en donde se resolvió la modificación de la respuesta de solicitud de información identificada con el número 201182724000083 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Oaxaca, en donde se resolvió lo que a continuación se transcribe para mayor ilustración:

Resuelve:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 152 fracción III de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad planteado por la ahora recurrente por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta a efecto de que se pronuncie respecto a los cuestionamientos realizados consistentes en.

- *Momento procesal en el que la defensa pública inició la representación de la persona adolescente.*
- *¿La persona adolescente estuvo en internamiento?*
- *¿La PPNA asistió a audiencias?*
- *¿Cuál fue la participación de la PPNA en la audiencia?*
- *¿La persona juzgadora le permitió intervenir en la audiencia?*
- *¿La PPNA determinó que era necesario restituir los derechos de la persona adolescente?*
- *En caso de que la PPNA haya restituido los derechos de la persona adolescente imputada, especificar cuales fueron.*
- *¿La PPNA realizó una investigación del entorno familiar de la persona adolescente?*
- *¿La PPNA participó en la elaboración de un plan individualizado?*
- *¿La persona adolescente representada manifestó haber sufrido agresiones, golpes o cualquier otro tipo de maltratos?*
- *En caso de haber manifestado agresiones durante la detención ¿Cuáles fueron?*
- *En que etapa procesal manifestó el adolescente haber sufrido agresiones o cualquier otro tipo de malos tratos?. Señalar las que apliquen.*



- En caso de que la persona adolescente haya señalado sufrir agresiones. ¿A qué autoridad señalo como responsable?.
- ¿Qué acciones tomo la PPNA al tener conocimiento de la presunta agresión a la persona adolescente?.

TERCERO. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

QUINTO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

SEXTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley, para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

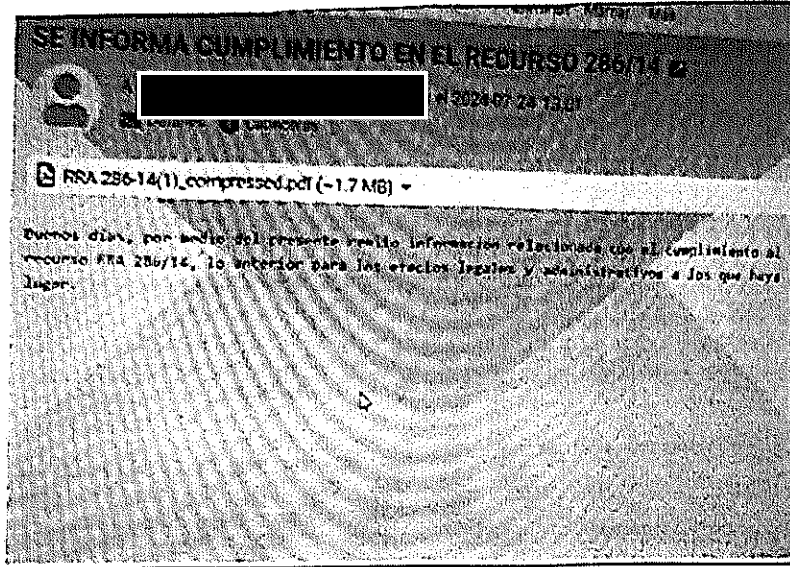
2. En cumplimiento a lo solicitado, la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca remitió memorándum de número SDIFO/PRODENNAO/0780/20214, mismo que fue recibido en la Dirección a mi cargo, del contenido del memorándum en cita, se desprende que atendió el resolutivo que ordeno la modificación en el recurso al rubro indicado, a fin de pronunciarse en relación a las preguntas del recurso de revisión precisado, derivado de la solicitud de número 201182724000083, donde podrá encontrar la información notificada al recurrente.

3. En consecuencia, a fin de acreditar el cumplimiento al recurso de revisión al rubro indicado, en los términos solicitados, se informa que el cumplimiento al recurso de revisión de rubro indicado fue notificado al recurrente a la siguiente dirección de correo electrónico [REDACTED] mismo

013 3 331 1101 1111 Á
 ^|^&d5) 31 Á^Á 33 33 Á
 !^&* 11^) 33 33
 Ø } 33 33 ^) d Á* 33 33 33
 FF1 33 33 33 33 33 33 33 33
 YX 33 33 33 33 33 33 33 33
 1 33 33 33 33 33 33 33
 33 33 33 33 33 33 33 33



que fue tomado de la solicitud de información que presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, añadiendo al presente cumplimiento la captura de pantalla correspondiente, para los efectos legales a los que haya lugar.



Óiā ā aā[KŌ[!!^| Á
^|&d5) æ| Å^ Åæā æc'Á
!^& !!^) c'ÉÅ
Ø } āæ ^) q Å^* æHæc'Å
FFI ÅSOVCEDJÅ Åæc'ÉÅ ÉÅÉ
YXŌFGEJÉÅCÅ FÉÅ
Í GÅZÅ Å HÅ^ Åæā
SVŌJŌŌUÉ

Por lo anteriormente expuesto a usted COMISIONADO INSTRUCTOR Y PRESIDENTE DEL ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, atentamente pido:

- PRIMERO: Tenerme cumpliendo en tiempo y forma lo estipulado en los resolutivos del recurso de revisión RRA 286/2024.
- SEGUNDO: En el momento procesal oportuno se determine el cumplimiento de la misma, por parte de este sujeto obligado.

ATENCION DE
SUFRAGIO EFECTIVO Y ELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO HUMANO, ES LA PAZ"

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. BEYRAGONALEZ MARTÍNEZ

DIF OAXACA
2022-2028
"NADIE SE QUEDA ATRÁS.
NADIE SE QUEDA AFUERA"



MEMORANDUM: SDIFO/PRODENNAO/0780/2024

ÁREA: PROCURADURÍA ESTATAL DE
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE OAXACA

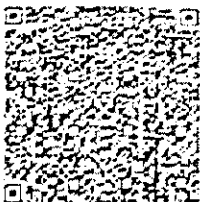
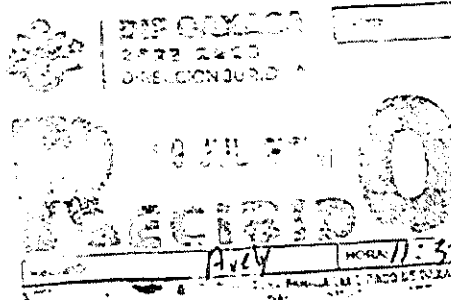
ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN SOLICITADA

FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax. a 19 de julio de
2024

C. BEYRA GONZALEZ MARTINEZ DIRECTORA
JURÍDICA
PRESENTE.

En atención y respuesta al memorándum de número SDIFO/DG/DJ/0429/2024 de fecha ocho de julio del presente año, por medio del cual remite la resolución del Recurso de Revisión RRA 286/24 emitida por el Órgano Garante de Acceso a La Información Pública, respecto de la solicitud de información, con folio número 201182724000038, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Oaxaca, donde solicita se de respuesta a los planteamientos mencionados, como a continuación se transcribe;

1. *Momento procesal en el que la defensa pública inició la representación de la persona adolescente*
2. *¿La persona adolescente estuvo en internamiento?*
3. *¿La PPNNA asistió a audiencias?*
4. *Cuál fue la participación de la PPNNA en la audiencia?*
5. *¿La persona juzgadora le permitió intervenir en la audiencia?*
6. *¿La PPNNA determinó que era necesario restituir los derechos de la persona adolescente?*
7. *En caso de que la PPNNA haya restituido los derechos de la persona adolescente imputada especificar cuales fueron.*
8. *¿La PPNNA realizó una investigación del entorno familiar de la persona adolescente?*
9. *¿La PPNNA participó en la elaboración de un plan individualizado?*
10. *¿La persona adolescente representada manifestó haber sufrido agresiones, golpes o cualquier otro tipo de maltratos?*
11. *En caso de haber manifestado agresiones durante la detención ¿Cuáles fueron?*
12. *¿En qué etapa procesal manifestó el adolescente haber sufrido agresiones o cualquier otro tipo de malos tratos?, Señalar las que apliquen.*
13. *En caso de que la persona adolescente haya señalado sufrir agresiones. ¿A qué autoridad señaló como responsable?*
14. *¿Qué acciones tomo la PPNNA al tener conocimiento de la presunta agresión a la persona adolescente?*





OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



DIF

MEMORANDUM: SDIFO/PRODENAO/0780/2024

ÁREA: PROCURADURÍA ESTATAL DE
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN SOLICITADA

FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax. a 19 de julio de
2024

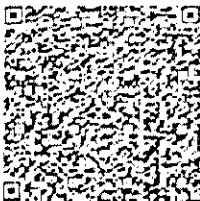
Analizada dicha solicitud, doy atención y respuesta en los siguientes términos:

Momento procesal en el que la defensa pública inició la representación de la persona adolescente.

Se hace de conocimiento, que este sujeto obligado, de acuerdo a las facultades que son conferidas en el artículo 7 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, no genera este tipo de información.

Lo anterior, derivado de que este tipo de información es generada por un diverso sujeto obligado, el cual podría ser el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, tal y como lo señala el artículo 154 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca o el Defensor Especializado en Justicia para Adolescentes adscrito a la Defensoría Pública Federal o Estatal, como lo dispone los artículos 18 y 20 del Reglamento Interno de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, de acuerdo al tipo de hecho con apariencia de Delito que sea imputado al adolescente.

Aunado a que, como ya se manifestó esta Procuraduría Estatal de Protección ha intervenido únicamente en el ámbito de sus facultades, como es la Representación en Coadyuvancia, misma que consiste en el acompañamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en los Procedimientos Jurisdiccionales y Administrativos, que de manera oficiosa, quedan a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.



PÁGINA 2 DE 11

Vicente Guerrero 114. Miguel Alemán Valdez, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68120

Tel. Conmutador: 01(951)5015050

www.difoaxaca.gob.mx



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



DIF

MEMORANDUM: SDIFO/PRODENNAO/0780/2024

**ÁREA: PROCURADURÍA ESTATAL DE
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE OAXACA**

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN SOLICITADA

**FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax. a 19 de julio de
2024**

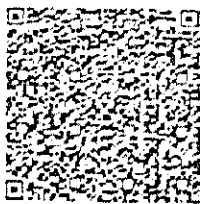
Cabe destacar que también existe otro tipo de Representación en suplencia, la cual se ejerce por esta Procuraduría Estatal de Protección, misma que se realiza a falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez.

¿La persona adolescente estuvo en internamiento?

Se hace de conocimiento, que este sujeto obligado, de acuerdo a las facultades que son conferidas en el artículo 7 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, no genera este tipo de información.

Lo anterior, derivado de que este tipo de información es generada por un diverso sujeto obligado, el cual podría ser el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes tal y como lo señala el artículo 154 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca o el Defensor Especializado en Justicia para Adolescentes adscrito a la Defensoría Pública Federal o Estatal, como lo dispone los artículos 18 y 20 del Reglamento Interno de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, de acuerdo al tipo de hecho con apariencia de Delito que sea imputado al adolescente.

Aunado a que, como ya se manifestó esta Procuraduría Estatal de Protección ha intervenido únicamente en el ámbito de sus facultades, como es la Representación en Coadyuvancia, de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.



PÁGINA 3 DE 11

Vicente Guerrero 114. Miguel Alemán Veldez. Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68120

Tel. Comutador: 01 (951) 501 5050

www.difoaxaca.gob.mx



MEMORANDUM: SDIFO/PRODENNAO/0780/2024

**ÁREA: PROCURADURÍA ESTATAL DE
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE OAXACA**

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN SOLICITADA

**FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax. a 19 de julio de
2024**

¿La PPNNA asistió a audiencias?

Si: ¿Cuál fue la participación de la PPNNA en la audiencia?

Representación en Coadyuvancia.

¿La persona juzgadora le permitió intervenir en la audiencia?

Sí

¿La PPNNA determinó que era necesario restituir los derechos de la persona adolescente?

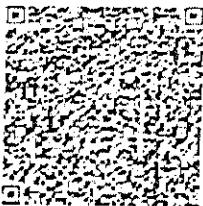
Si, en colaboración con la autoridad juzgadora, la defensa y el ministerio público.

En caso de que la PPNNA haya restituido los derechos de la persona adolescente imputada especificar cuales fueron.

Derecho al debido proceso, a la salud, educación, al contacto con su familia, libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, a la participación, los derechos y garantías de la persona adolescente y su responsabilidad, a fin de asegurarles las mejores condiciones para su desarrollo físico, psicológico y social, en condiciones de dignidad.

¿La PPNNA realizó una investigación del entorno familiar de la persona adolescente?

En diversas ocasiones no fue necesario; sin embargo, se realiza el acercamiento con el adolescente, el ministerio público y su defensa con la finalidad de tener conocimiento de su entorno familiar.



PÁGINA 4 DE 11

Vicente Guerrero 114, Miguel Alemán Valdez, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68120

Tel. Conmutador: 01 (951) 501 50 50

www.difoaxaca.gob.mx



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



MEMORANDUM: SDIFO/PRODENNAO/0780/2024

**ÁREA: PROCURADURÍA ESTATAL DE
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE OAXACA**

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN SOLICITADA

**FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax. a 19 de julio de
2024**

¿La PPNNA participó en la elaboración de un plan individualizado?

SI

¿La persona adolescente representada manifestó haber sufrido agresiones, golpes o cualquier otro tipo de maltratos?

NO

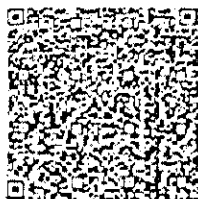
En caso de haber manifestado agresiones durante la detención ¿Cuáles fueron?

¿En qué etapa procesal manifestó el adolescente haber sufrido agresiones o cualquier otro tipo de malos tratos?, Señalar las que apliquen.

En caso de que la persona adolescente haya señalado sufrir agresiones. ¿A qué autoridad señaló como responsable? No se manifestaron agresiones.

¿Qué acciones tomo la PPNNA al tener conocimiento de la presunta agresión a la persona adolescente?

Finalmente, como fue manifestado en líneas que anteceden, el sujeto obligado responsable de generar información relacionada con los adolescentes que estuvieron en internamiento es la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, misma que de acuerdo al numeral 154 tiene las atribuciones que se citan para mayor ilustración;



PÁGINA 5 DE 11

Vicente Guerrero 114, Miguel Aleman Valdez, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68120
Tel. Conmutador: 01 (951) 501 50 50
www.difoaxaca.gob.mx



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



MEMORANDUM: SDIFO/PRODENNAO/0780/2024

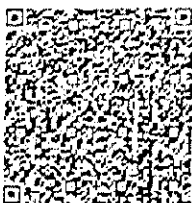
ÁREA: PROCURADURÍA ESTATAL DE
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN SOLICITADA

FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax. a 19 de julio de
2024

Artículo 154. La Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, además de las atribuciones genéricas previstas en los artículos 10 y 42 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las atribuciones, facultades o funciones en materia de Justicia para adolescentes que las disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en la investigación de los hechos que la ley señale como delitos atribuidos a adolescentes y la persecución ante los tribunales, en términos de las disposiciones aplicables;
2. Conocer de los procesos especiales para adolescentes tramitados conforme las disposiciones aplicables en la materia;
3. Intervenir y realizar todas las acciones conducentes en las distintas etapas del proceso especial para adolescentes, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
4. Vigilar y revisar el trámite correcto de los procesos especiales para adolescentes y de los recursos procesales que se interpongan conforme las disposiciones aplicables en la materia;
5. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que el personal de confianza y operativo a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;



PÁGINA 6 DE 11

Vicente Guerrero 114, Miguel Alemán Valdez, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68120
Tel. Conmutador: 01 (951) 501 50 50
www.difoaxaca.gob.mx



MEMORANDUM: SDIFO/PRODENNAO/0780/2024

ÁREA: PROCURADURÍA ESTATAL DE
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN SOLICITADA

FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax. a 19 de julio de
2024

6. Coordinar al personal operativo especializado designado para la investigación de los hechos que la ley señale como delitos atribuidos a adolescentes y la persecución ante los tribunales en términos de las disposiciones aplicables;
7. Coordinar todas las acciones que se lleven a cabo en la materia;
- 8. Recopilar, integrar y actualizar la Información que genere la Fiscalía Especializada a su cargo;**
9. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones, facultades y funciones que le corresponden;
10. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación, así como mantener una estrecha coordinación con las autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones, previo acuerdo con el Fiscal General;
11. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada en el respectivo ámbito de su competencia, y
12. Las demás que determine el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.



PÁGINA 7 DE 11

Vicente Guerrero 114, Miguel Alemán Vázquez, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68120
Tel. Contactación 01 (951) 5015050
www.difoaxaca.gob.mx



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



DIF

MEMORANDUM: SDIFO/PRODENNAO/0780/2024

**ÁREA: PROCURADURÍA ESTATAL DE
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE OAXACA**

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN SOLICITADA

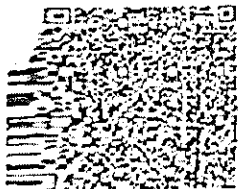
**FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax. a 19 de julio de
2024**

Dicho lo anterior, se reitera que el sujeto obligado encargado de ejecutar facultades o atribuciones en materia de justicia para adolescentes lo es la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, además de ser la competente para intervenir en las distintas etapas del proceso para adolescentes, recopilar, integrar y actualizar la información que genere la misma.

De manera paralela y no menos importante es lo relacionado con la interrogante consistente en indicar el momento procesal en que la defensa pública inició la representación de la persona adolescente, respecto a este punto el artículo 24 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca refiere que *"Todo adolescente tiene derecho a ser asistido por un licenciado en derecho en todas las etapas del proceso no pudiendo recibirse ninguna declaración sin la asistencia de este ni por otra autoridad que no sea la judicial bajo pena de nulidad. Asimismo, tiene derecho a reunirse oportunamente con su defensor en estricta confidencialidad."*

En caso de que no elija su propio defensor, se le designará a un defensor público desde el primer acto del proceso.

Tiene también derecho a conocer el contenido de la investigación, a presentar por sí o por intermedio de su defensor, todas las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y a rebatir cuanto sea contrario a ella.



Vicente Guerrero 114, Miguel Alemán Vázquez, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 65120
Tel. Conmutador: 01 (951) 501 50 50
www.difoaxaca.gob.mx

PÁGINA 8 DE 11



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



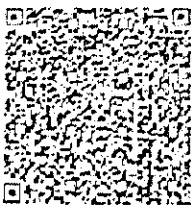
MEMORANDUM: SDIFO/PRODENNAO/0780/2024

ÁREA: PROCURADURÍA ESTATAL DE
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN SOLICITADA

FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax. a 19 de julio de
2024

De una interpretación sistemática a los preceptos legales invocados, se concluye que por regla general establecida en el numeral 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el imputado tiene derecho a una defensa adecuada, por su parte la Ley de Justicia Penal para Adolescentes mandata de igual forma el derecho del adolescente de contar con un defensor y en caso de no tenerlo el órgano jurisdiccional le designara uno desde el primer momento, expuesto lo anterior y aclarado el punto, la PRODENNAO sólo interviene para el caso de que carezcan de madre, padre o tutor, o bien, estos no sean localizables o para que sean garantizados sus derechos humanos, lo anterior se pone de manifiesto toda vez que la información que se solicita es generada en su caso por la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca o por la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, dependiendo de la información solicitada y por ende únicamente en caso de considerarlo necesario, se solicita la intervención de la Procuraduría Estatal de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.



PÁGINA 9 DE 11

Vicente Guerrero 114, Miguel Alemán Valdéz, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68120

Tel. Conmutador 01(951)5015050

www.difoaxaca.gob.mx



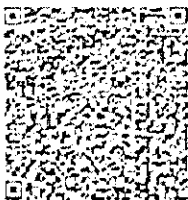
MEMORANDUM: SDIFO/PRODENNAO/0780/2024

ÁREA: PROCURADURÍA ESTATAL DE
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN SOLICITADA

FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax. a 19 de julio de
2024

En conclusión respecto a la interrogante identificada con el número 1 y 2, este sujeto obligado no genera la información relacionada con el momento procesal en que la defensa inició la representación del adolescente, ni lo relacionado con el internamiento del adolescente, estando a cargo de ello la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes y la Defensoría Pública dependiendo del caso concreto, para tal efecto sirve de soporte el criterio 7/17 del Instituto Nacional de Transparencia que refiere lo siguiente: *Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*



PÁGINA 10 DE 11

Vicente Guerrero 114. Miguel Alemán Valdez, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68120
Tel. Conmutador 01 (951) 501 50 50
www.difoaxaca.gob.mx



MEMORANDUM: SDIFO/PRODENNAO/0780/2024

**ÁREA: PROCURADURÍA ESTATAL DE
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE OAXACA**

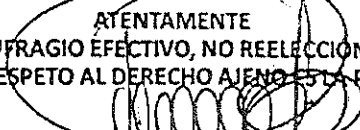
ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN SOLICITADA

**FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax. a 19 de julio de
2024**

De lo anterior, se advierte que este sujeto obligado no tiene obligación de contar con la información solicitada, por el análisis de la normatividad que al mismo le aplica, pues la representación e intervención que se solicita a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no se asume como una representación de defensor público de un adolescente, ni se genera información relacionada con los lapsos o internamiento de los menores en caso de que hayan cometido algún delito que la ley señale como delito y la posible comisión e intervención de los mismos.

De igual manera, respecto a las interrogantes de la 10 a la 14, a pesar de que los adolescentes no manifestaron agresión alguna, este sujeto obligado tampoco genera, ni posee ese tipo de información, toda vez que quien tiene conocimiento en caso de que exista ese tipo de manifestaciones y debe realizar las acciones pertinentes para salvaguardar los derechos de los adolescentes, de primer momento son el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes o el Defensor Especializado en Justicia para Adolescentes adscrito a la Defensoría Pública Federal o Estatal, y solo en caso de considerarlo necesario, solicitar a esta Procuraduría Estatal de Protección su intervención.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

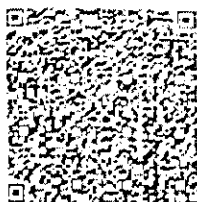
ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 P.A.

**C. YARIB HERNANDEZ GARCIA PROCURADORA
ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
OAXACA**



PRODENNAO
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA

C.C.P.
Expediente y/o expediente
PRO/2024



PÁGINA 11 DE 11

Vicente Guerrero 114. Miguel Alemán Valdés, Oaxaca de Juárez, Oax., CP 68120

Tel. Centralizador: 01 (951) 501 50 50

www.difoaxaca.gob.mx